

alestra*

ACP-DQB

B000904356

LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco
C.P. 10400 México, D.F.
PRESENTE



**ASUNTO: NEGAR LA EXENCION DE MIR AL ANTEPROYECTO DE
RESOLUCION DE MARCACION UNIFORME A 10 DIGITOS**

DRJC-DRRE-09-0194

RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE, en nombre y representación de **Alestra, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, "Alestra"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 275, oficinas 203 y 204, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México y autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para realizar cualquier gestión con relación al presente asunto, a los señores Adrián Mercado Gracia, Carlos Andrade Gastélum, Juan Antonio Ramírez Márquez, Juan Carlos Muradas Ruíz y Carlos Alberto Carbajal Méndez indistintamente, me dirijo respetuosamente a esa Comisión para manifestar y exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69-H segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás que resulten aplicables, vengo a presentar la siguiente manifestación al anteproyecto elaborado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "Cofetel") y sometido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante, "SCT") a consulta pública en la página de Internet de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 10 de junio de 2009, denominado:

"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE EL MECANISMO PARA MIGRAR HACIA UNA MARCACION UNIFORME DE DIEZ DIGITOS PARA TODAS LAS LLAMADAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION, SE HACE EXTENSIVO A

LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO LOCAL FIJO” (en adelante, “Anteproyecto”).

Lo anterior, dado que se debe exigir la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio del referido Anteproyecto y por tanto, negar la exención solicitada, toda vez que, contrario a lo señalado por la SCT, su implantación sí implicaría elevados costos de cumplimiento para los particulares; tanto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

La anterior afirmación se basa en los siguientes argumentos:

1. El Anteproyecto en su resolutivo Séptimo, establece una incertidumbre jurídica a los gobernados, pues señala que dará inicio la migración de la marcación en una segunda etapa, a criterio de la Comisión, lo cual es de fecha incierta, pero podría ser de forma inmediata, lo que haría obligatoria la implantación de la marcación uniforme a 10 dígitos para todos los prestadores de servicios y usuarios, generando de igual manera costos inciertos para tal implantación que no se tienen contemplados en el Anteproyecto ni en los estimados financieros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones afectados, como es el caso de mi representada.

Lo cierto es que, tanto para los prestadores de servicios como para los usuarios, inevitablemente existirá un costo de cumplimiento proveniente de la resolución que establece el Anteproyecto.

2. Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, aunque optaran por no adoptar de inmediato el esquema de marcación compartida, incurrirán en costos al ser requerida la implantación de mecanismos para atender solicitudes de información de sus usuarios respecto a dicha modalidad cuando otros prestadores de servicios de telecomunicaciones la adopten, tanto para resolver sus dudas respecto a la disponibilidad del servicio, como para orientarlos respecto a la manera de marcar hacia otros usuarios que comiencen a publicitar su número telefónico a 10 dígitos.
3. Lo señalado en el numeral anterior, generaría también costos a los usuarios de servicios de telecomunicaciones quienes deberían realizar llamadas para aclarar sus dudas y solicitar información respecto a los esquemas de marcación.
4. Los usuarios finales, que en algunas ocasiones reciben servicios de más de un prestador de servicios de telecomunicaciones, incurrirían en costos al requerir adaptaciones a sus equipos de telecomunicaciones cuando alguno de los prestadores de servicios de telecomunicaciones ofrezca el esquema de marcación uniforme y otros no.

Lo anterior, requeriría el reemplazo de equipos de telecomunicaciones o la necesidad de cubrir costos por la necesidad de reprogramar sus equipos ante la posibilidad de pérdida de tráfico, lo cual también generaría costos tanto para los

usuarios como para los prestadores por los reclamos recibidos, derivados de la pérdida de dicho tráfico.

5. Se crearía también la obligación y costos asociados a los usuarios de servicios de telecomunicaciones de hacer una solicitud expresa de marcación uniforme a 10 dígitos, cuando su prestador de servicios ofrezca tal modalidad y ellos deseen utilizarla.
6. Finalmente, aunque el Anteproyecto señala que en una primera etapa la modalidad de marcación uniforme a 10 dígitos es opcional, lo cual es discutible desde el punto de vista de sana competencia y equidad, la realidad es que los prestadores de servicios de telecomunicaciones que optaran por adoptarla incurrirían indudablemente en costos para implantarla en sus redes públicas de telecomunicaciones y serían sujetos a otras nuevas obligaciones establecidas dentro de Anteproyecto que también generan costos de cumplimiento.

Con lo anterior, se hace patente que el Anteproyecto no cumple con el supuesto establecido en el artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando improcedente la solicitud de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio misma que, por otro lado, esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberá corroborar se realice considerando no únicamente los costos directos de implantar la modalidad de marcación uniforme en las redes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y los supuestos beneficios mínimos que un proyecto de tal magnitud representaría para los usuarios, sino que además debe considerar los efectos de costo y beneficio en la sana competencia; la equidad; la neutralidad tecnológica; la evolución de los servicios de telecomunicaciones; las diferencias tecnológicas, de arquitectura y operación de los diferentes tipos de redes de telecomunicaciones de servicios fijos y móviles, entre otros.

Adicionalmente, la manera en que la Cofetel pretende solucionar el problema de la incertidumbre de los costos al usuario respecto de la llamada que realiza, cuando la misma se hace empleando una marcación uniforme a 10 dígitos y que es mediante la solicitud expresa de la apertura de la modalidad por parte del usuario, en realidad no resuelve el problema de fondo, pues persistiría la incertidumbre del usuario respecto a cada llamada que realice, además que, encarecería innecesariamente el proyecto al requerir a los prestadores de servicio la implantación de lógica adicional que permitiera identificar el origen del tráfico y verificar llamada por llamada si el usuario ha solicitado expresamente la habilitación de la marcación uniforme a 10 dígitos.

Asimismo, la Cofetel no resuelve que persona sería facultada para gestionar la habilitación de la modalidad. Recordemos que usuarios de un mismo servicio de telecomunicaciones pueden ser muchos y por lo tanto otros usuarios seguirían viéndose sorprendidos por cobros inesperados. Lo anterior es, sin duda, consecuencia de distorsiones e inequidades que prevalecen en la industria de las telecomunicaciones y hasta que no sean definitivamente resueltas hacen inviable el Anteproyecto que se comenta.

Finalmente, mi representada desea manifestar que lo aquí expresado no constituye su última manifestación al anteproyecto en comento, reservándose, en consecuencia, el derecho de ampliar sus comentarios sobre el Anteproyecto, conforme a su derecho convenga.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con que me ostento como representante legal de Alestra y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como por autorizadas a las personas que se indican en el proemio del presente escrito para todos los efectos a que haya lugar.

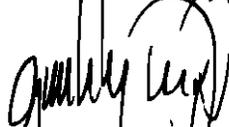
SEGUNDO.- Con base en los argumentos presentados, solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como requisito la elaboración y presentación de la respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, que considere todos los elementos de costo y beneficio directo e indirectos del Anteproyecto.

TERCERO.- Una vez presentada, a satisfacción de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Manifestación de Impacto Regulatorio del Anteproyecto, la misma junto con el Anteproyecto, sean sometidos a consulta para considera todos los comentarios respecto de su viabilidad y procedencia.

CUARTO.- Expedir el oficio correspondiente confirmando lo anterior,

México, D.F., a 17 de junio de 2009

Atentamente,



**Ricardo García de Quevedo Ponce
Representante Legal**

